Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Verea, F. de P., Bishop

CARTA PASTORAL

DEL

ILUSTRISIMO SOR. OBISPO DE LINARES, DON FRANCISCO DE PAULA VEREA.

Digitized by Google

Imprenta del "Ledger," San Antonio de Bexar, Texas.

Digitized by Google

Nos, el Doctor Don **Francisco de Paula Verea**, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostolica, Obispo de Linares,

A N. M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo, al V. Clero secular y regular, á todos los fieles de la diócesis: salud, paz y bendicion en N. S. Jesucristo.

Nunc autem deponite et vos omnia: indignationem, malitiam, blasphemiam turpem sermonem de ore vestro. Nolite mentiri invicem.
S. Pab. ad Col., 3–8.

Venerables hermanos e hijos nuestros:

1. El consejo que el Apostol S. Juan da á los cristianos que no crean lijeramente á toda clase de espiritus, ha sido sin duda necessario en todos tiempos, y no lo es menos al presente, en este siglo corrompido en que se ha levantado una muchedumbre de espiritus, entre si diversos y contrarios, pretendiendo tener autoridad y que por ella se crean seguramente las doctrinas que publican en nombre de Dios y de la Sta. religion, de que se sigue la ruina espiritual de muchas almas que seducidas se separan del camino recto de la justicia y la verdad eterna para seguir el sentido vano y lisonjero de los hombres engañosos.

2. En efecto, como los meteoros que aparecen en el aire, ó esas estrellas que nos parecen pasar de un lugar á otro del cielo son tenidas por el vulgo como astros verdaderos, pero las personas instruidas saben bien que no son mas de fuegos pasageros que vuelan en los aires mientras duran los vapores que los encienden, apagandose luego enteramente sin que nada tengan de la naturaleza y solidez de

Digitized by Google

las estrellas permanentes, asi los hombres miserables se dejan deslumbrar con la aparente y falsa luz de nuevas doctrinas envueltas en palabras y sutilezas del espiritu que halagan el interes y las pasiones, creen ver en estas falsas luces verdades celestiales se complacen en su vista, mientras los sabios y sensatos conocen bien que no son sino invenciones é ilusiones de los hombres que pronto se disipan. ¡Oh! y cuan importante es, amados diocesanos, no creer facilmente á estos espiritus, y antes de seguirlos probar si son ó no de Dios, segun el consejo del Apostol.

3. Tenemos por la bondad de Dios excelentes piedras de toque para conocer el oro puro y distinguirlo del de baja ley. El que nos manda probar los espiritus si son buenos ó malos y condenó su ligereza nos dejó infalibles reglas para distinguir el espiritu desolador del consolador. Estas reglas las tenemos en la Santa Iglesia Catolica Apostolica Romana para discernir con ellas la doctrina santa y verdadera de la falsa y perversa, y establecer solidamente nuestra creencia. A estas reglas, venerables hermanos é hijos nuestros, debemos ocurrir para juzgar segun ellas de las maximas y principios, de las ilusiones y novedades que se pretende hacernos seguir como luz de la verdadera fé y sana doctrina, de la que sin embargo estan absolutamente privadas.

4. La fé cristiana está fundada en la autoridad de Dios Omnipotente, verdad primera suprema y soberana. Ella es la que en primer grado asegura nuestra confianza y certidumbre de tal modo que nada hay á que pueda compararse aca en la tierra. La palabra santa de Dios que hiriendo nuestros oidos mueve nuestros corazones con la interior inspiracion es infalible, por que es dicha por Dios, verdad eterna é infalible que no puede engañarse ni engañarnos. Otra fé distinta de esta no es fé cristiana. Esta es, amados hijos, el verdadero y principal fundamento de nuestra creencia que bien sabeis y decis frecuentemente al repetir nuestro catecismo. ¿Que tan ciertas son las cosas que la fé nos enseña? Como verdades dichas por Dios que no puede engañarse ni engañarnos.

Digitized by Google

5. Esta palabra divina é infalible es preciso oirla, y para ello se requiere predicarla, proponerla y esplicarla, y para saber si está bien predicada, propuesta y esplicada, es preciso tener una regla segura y una autoridad infalible que nos confirme en ella. Poco en verdad nos aprovecharia saber y creer que la palabra de Dios es infalible sino sabemos cual es, donde está, y la autoridad legitima del que nos la predica y enseña. Viviriamos en una continua duda é incertidumbre sobre esto, y nuestra fe seria sospechosa, ó estaria expuesta á alterarse no por parte de Dios, ó su palabra que es incorruptible, sino porque no teniamos medio seguro de que oirla y conocerla. Dios en su infinita sabiduria y misericordia nos ha dado este medio tambien seguro é infalible. Nos dió á saber su palabra, primero por los Profetas, despues por su Hijo Jesucristo y ultimamente por sus Apostoles, asi habló Dios á los hombres, sirviendose de los mismos hombres como el que escribe se sirve de la pluma. De esta mánera Dios se sirve hoy de su Iglesia, como el organo de su palabra y el fiel interprete de su voluntad. Esta verdad confesamos y creemos los cristianos cuando en nuestro Credo decimos: "Creo la Santa Iglesia Catolica," y esto declaramos en aquella pregunta: ¿ De donde sabeis vos haberlas dicho Dios? De nuestra Madre la Santa Iglesia regida por el Espiritu Santo. Veis pues en ambas preguntas el fundamento solido y eterno de nuestra fé que es Dios, y el medio infalible para tenerla que es su palabra propuesta y enseñada por la Iglesia. ¿ Que es la Iglesia? La congregacion de los fieles, regida por Cristo y el Papa su Vicario. El Papa es el Romano Pontifice á quien debemos entera obediencia. El Sor. Pio IX, actual Papa, es el successor de S. Pedro, primer Pontifice. Los Obispos son succesores de los Apostoles en el Episcopado, y á los Obispos pusó, dice San Pablo, el Espiritu Santo para regir esta Iglesia de Jesucristo. A los Obispos manda Jesucristo que enseñen á los pueblos y prediquen su Evangelio. Los actuales Obispos somos enviados de Jesucristo, y nuestra vocacion se dice del Espiritu Santo, mediante la autoridad del Romano Pontifice;

Digitized by Google

unica fuente de toda potestad eclesiastica sobre la tierra; por esto todos los fieles cristianos tenemos obligacion de obedecer á nuestros Prelados ordinarios sopena de ser tenidos como Gentiles y Publicanos. La Iglesia ha de durar hasta que se acabe el mundo, y en ella los Doctores y Pastores legitimos por una perpetua y constante succesion para la unidad de la fé, para la edificacion del cuerpo mistico de Jesucristo que somos los cristianos, para que no seamos como niños, ni fluctuemos acá y allá á todo viento de doctrina arrebatados por la malicia de los hombres y sus perfidas seducciones. Este es el hermoso discurso de S. Pablo en su carta á los de Efeso asegurando la autoridad y potestad de los ministros que hoy se desconoce y atropella. Si asi no fuera no tendriamos, hijos muy amados, sino una fé y diciplina desordenada, interrumpida y variable, estariamos muy espuestos á la seduccion de hombres falaces y como los Gentiles caminariamos en la vanidad de nuestro pobre entendimiento queriendose cada uno persuadir de su doctrina y erigiendose en Maestro Doctor, Rector y Sacerdote. Mas nuestra unica Santa Catolica y Apostolica Iglesia nos libra de todos estos peligros dandonos la palabra de Dios por medio de sus legitimos Ministros, la cremos regida por el Espiritu Santo que no puede engañarse ni engañarnos.

6. Esta es la fé catolica que conoceis perfectamente, y su creencia es tan necessaria que sin ella nadie puede salvarse, no está disfigurada, y la veis propuesta con la sencillez con que la tienen los niños, y las personas mas escasas: esta es la que nos habeis oido tantas veces.

7. Ahora bien: ¿A que viene este preambulo? Viene, amados hijos, porque deseamos mucho lo tengais presente como una fiel valanza para pesar en ella la doctrina que contienen los siguientes documentos que hemos determinado publicar por exigirlo asi nuestro deber y vuestro bien y salvacion.

8. Estos documentos os instruiran de todo lo ocurrido en nuestra diocesis con motivo del juramento de la nueva Constitucion de la Republica publicada en la capital

Digitized by Google

de Monterey el 5 de Abril; os instruiran tambien de las justas y poderosas razones que hemos tenido para expedir la circular de 13 del mismo Abril, cuya publicacion y circulacion prohibió el Supremo Gobierno del Estado por un oficio á nuestro Vicario General y Gobernador de la sagrada Mitra, y por una circular á las autoridades subalternas del Estado, y por ultimo os instruiran en la verdadera y sana doctrina de los graves puntos de la fé que ellas contienen, y la conducta que debeis observar en estos casos escuchando la voz de vuestro Padre y vuestro Obispo.

9. Al dirigiros esta carta y manifestaros las contestaciones que han mediado entre el Supremo Gobierno y el Eclesiastico de nuestro cargo, no es nuestro intento inquietaros ni moveros en manera alguna contra las autoridades que nos mandan y gobiernan, lo contrario os encargamos la mayor sumision, respeto y obediencia que por mandamiento de Dios les es debida, y con tanta mas razon lo decimos cuanto como vereis se nos imputan siniestras miras y torcidas intenciones. No, venerables hermanos é hijos nuestros, jamas las hemos abrigado en nuestro corazon, y vosotros todos sois testigos de nuestra conducta mansa y reposada al tiempo mismo que ha sido preciso hablar publica ó privadamente sobre asuntos eclesiasticos con relacion á las autoridades temporales, espresandonos siempre no solo con respeto y atencion, sino con amor y adesion á ellas. Os aseguramos en descargo de nuestra conciencia, que si desaprobamos las erroneas doctrinas que contienen sus escritos si resistimos cumplir sus ordenes, si os hemos declarado vuestra obligacion en conciencia y si publicamos estas comunicaciones, es unicamente para cumplir ante Dios nuestro oficio pastoral y para satisfaceros en estos puntos tan graves, de los que solo habreis podido ver lo que se ha publicado en el periodico oficial, número 83, de 24 de Abril, justo es y bueno que tengais á la vista las poderosas razones que nos han obligado á observar la conducta que observamos, todo esto lo vereis en nuestros dos oficios al Exmo. Sor. Gobernador, de 26 del pasado, el primero, y de 5 del corriente el segundo.

Digitized by Google

10. Encontrareis en ellos algunos de los principales puntos de nuestra fé catolica. Notad en ellos y advertid la voz que debeis oir, ninguna otra que la de la Iglesia Nuestra Madre por medio de las personas en quienes depositó su autoridad para anunciarla. Nos os hablamos con recto y puro corazon, asegurandoos que aunque se os presentaran mejores escritos, nunca sera por un hombre mas obligado á vuestro afecto, y que mas desee vuestro bien espiritual.

Digitized by Google

A N. M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo, á los Sres. Parrocos y Vicarios de nuestra diócesis, al clero todo secular y regular.

Venerables y amados hermanos e hijos en N. S. Jesucristo:

Al mismo tiempo que recibiamos ayer 12 la tristisima noticia de que en la capital del Estado de N. Leon y Coahuila se publicaba y juraba la nueva Constitucion expedida en Mexico el 15 de Febrero, y mandada sancionar el 12 del mismo, recibimos tambien un oficio de N. I. y V. Metropolitano en que nos participaba la conducta que habia observado, y las ordenes que dirijia al Clero de su diócesis con motivo de esta misma publicacion en la capital de la Republica. Esto habria bastado para asegurar, cualquiera determinacion de nuestra parte en tan importante negocio, aunque no habiamos visto todavia la misma Constitucion, pero la Providencia Divina quiso que en ese mismo dia llegara á nuestras manos por favor de una persona particular, y cuando la hemos leido, hemos visto con el mayor dolor de nuestro corazon que en ella se contienen no solo los artículos contra los qué solemnemente protestamos los Obispos, sino otros varios de que no teniamos conocimiento; y sancionadas como bases fundamentales en la Constitucion gral. de nuestra Republica varias leyes y decretos preexistentes contra los que habiamos igualmente protestado, representando de diversos modos reclamando al Supremo Gobierno, pareciendonos que un estudio especial se habia tenido en consignar como base constitucional todo lo que antes se habia hecho, proyectado ó decretado en leyes particulares, y en diversos tiempos, contra nuestra adorable religion, la Sta. Iglesia, su santisima doctrina, sus derechos, sus intereses y respetables Ministros.

Digitized by Google

En vista de esto, Vbles. hermanos, no pudiendo olvidar ni presindir de los sagrados deberes de nuestra vocacion y oficio pastoral, sin avergonzarnos de la doctrina de Jesucristo, ni menos temer sino la grave ofensa á Dios Nuestro Señor, el escandalo de nuestra grey y el disgusto ó sentimiento de los fieles católicos con nuestro silencio, os declaramos que no nos es licito ni podemos en manera alguna conformarnos á aceptar ni obedecer tales artculos, opuestos á los dogmas de la Sta. Iglesia Catolica Apostolica Romana, á sus sagrados canones, sin incurrir por el mismo hecho en las gravisimas penas decretadas por los mismos.

A mas del desprecio manifiesto que contienen algunos artículos al estado eclesiastico, se han proscripto el fuero eclesiastico y el voto monastico, considerando á este como contrato meramente húmano; se ha abierto la puerta al error, á la herejia é impiedad, se ataca como nunca la propiedad de la Iglesia, se usurpan sus derechos y jurisdiccion, y en todos esos diversos artculos se violan abiertamente las personas, las cosas sagradas, la potestad y libertad eclesiastica, atacando y aflijiendo de cuantas maneras se ha podido á nuestra santisima religion.

Todo esto que decimos, Vbles. hermanos, en la extrema amargura de nuestra alma lo lamento antes Ntro. Smo. Padre y el Sor. Pio IX en la alocucion que dirijió al Consistorio Secreto de 15 de Diciembre último sobre el estado de las cosas eclesiasticas en nuestra Republica, y tenemos la satisfaccion que tambien lo será para vosotros de no haber usado en esta carta de otras espresiones ni sentimientos que los de la Sta. Sede á fin de que sea mas respetable y firme nuestra voz apoyada en la del Vicario de Jesucristo, y tributarle siquiera de nuestra parte el honor y veneracion que le es debido. Guiados pues por el mismo é imitando su ejemplo y secundando su voz que dice: "Lejos de Nos el que en semejante perturbacion de las cosas sagradas y con presencia de esta opresion de la Iglesia de su potestad y libertad faltemos al deber que nos impone nuestro ministerio. Asi es que, para que los fieles

Digitized by Google

que allí residan (en la Republica Mexicana) y el universo catolico conosca que Nos reprobamos energicamente todo lo que el gobierno Mexicano ha hecho contra la religion catolica y la Iglesia, sus sagrados ministros y pastores, contra sus leyes, derechos y propiedades, y contra la autoridad de esta Sta Sede, levantamos nuestra Voz Pontificia con libertad apostolica en esta vuestra respetabilisima asamblea para condenar, reprobar y declarar irritos y nulos todos los decretos y demas disposiciones que se han dado por la autoridad civil con tanto desprecio de la autoridad eclesiastica, con perjuicio de la religion, de los sagrados Obispos y de los varones eclesiasticos. Por tanto amonestamos gravisimamente á todas aquellas personas por cuya orden, consejo ó ausilio se han hecho estas cosas que mediten seriamente sobre las penas y censuras que las Constituciones apostolicas y los sagrados Canones de los Concilios tienen establecidas contra los violadores de las personas y cosas sagradas, y de la potestad y libertad eclesiastica, y contra los usurpadores de los derechos de esta Sta Sede." Esta es la voz del Vicario de Ntro. Sr. Jesucristo en la tierra, esto dijo despues de haber enumerado uno por uno los puntos que antes os he indicado y que estan diseminados en diversos articulos de la mencionada Constitucion. Concluye, Ntro. Smo. Padre, como lo habeis visto alabando el zelo y firmeza de los Prelados del Clero, de las personas seculares y del comun del pueblo Mexicano, porque los unos han defendido con constancia y acosta de trabajos y peligros los derechos de la Sta. Iglesia y los otros visto con tristeza é indignacion lo hecho contra su religion y sus ministros, nada pues debemos añadir á la voz del Principe de la Iglesia Catolica y para satisfacer por nuestra parte el deber de nuestro ministerio, ós manifestamos que aunque no se nos ha pedido ni exijido el juramento que á las autoridades y empleados públicos de la nacion, como quiera que constantemente hemos predicado la mas exacta obediencia á las leyes, el respeto y sumision á las autoridades, como es nuestro deber, podria muy bien creerse por el comun de los fieles que licitamente podrian

Digitized by Google

jurar y obsequiar la Constitucion, aun en la parte que tiene relacion con las cosas eclesiasticas, que es la única á qué nos referimos exclusivamente en esta circular, atento nuestro silencio que acaso estimarian como una tácita aprobacion. Para evitar tan trascendental y pernicioso error es de nuestra mas estrecha obligacion instruir al pueblo cristiano de que no le es licito prestar tal juramento, lo que os encargamos y mandamos hagais con la mayor prudencia, moderacion y paz que demanda este negocio á fin de evitar las inculpaciones que puedan hacerse á los ministros, por lo que os encargamos que si pudiereis leer esta carta en vuestros pulpitos os limiteis á su letra sin añadir cosa alguna; y si no pudiereis leerla, la comuniqueis del modo posible por otros arbitrios justos y honestos. Igualmente hareis entender á los fieles que los que hubieren prestado el juramento estan obligados á dolerse y arrepentirse de lo mal jurado, y no deben cumplirlo reparando el escandalo que dieron y haciendo una pública retractacion segun su condicion, sin la que no podran obtener la absolucion en el tribunal de la penitencia, lo que tambien deberán tener presente los confesores de nuestra diócesis. Y para que nuestra determinacion tenga su efecto y llegue a noticia de nuestros subdictos, la dirijimos á nuestro Provisor y Vicario Gral. para que mande sacar en nuestra secretaría las copias que jusgue convenientes y autorisandolas el mismo remita una al M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de nuestra Sta. Iglesia Catedral, y las otras las dirija por diversas cordilleras á todas las parroquias y vicarias de nuestra diócesis.

Dada en la S. y Gral. Visita de la diócesis y particular de esta parroquia de Sn. Fernando de Rosas, á los 13 dias del mes de Abril de 1857.

Francisco de P., Obispo de Linares.—Por mandado de S. S. I., ANTONIO VEGA, Pro. Srio.

Digitized by Google

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
NUEVO LEON Y COAHUILA.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que por el Ilmo. Prelado de este diócesis se ha dirijido á V. S. una circular en la que se declaran incursos en las censuras de la Iglesia á todos los que hubieren jurado la Constitucion que acaba de darse la República y se previene á los eclesiásticos ante quienes ocurran á que se les administren los sacramentos de la misma Iglesia, se les nieguen estos mientras no se retracten públicamente de haber jurado el código fundamental de la nacion; y como si por desgracia aquella medida es una realidad, injusta siempre y mas si se considera que aquel no va á tener efecto sino hasta Setiembre próximo venidero, sea preciso que el Gobierno proceda con toda la fuerza de su poder contra sus promovedores y ejecutores, porque con ella tienden á eludir la futura observancia de la ley suprema del pais, como es sin duda alguna su Constitucion politica, y abren las puertas á la sedicion y al desórden que el Ejecutivo del Estado está dispuesto á evitar á toda costa, suplica á V. S. se sirva informarle inmediatamente lo que hubiere de cierto sobre el particular para dictar en el caso sus providencias ulteriores.

Renuevo á V. S. con este motivo las seguridades de mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Monterey, Abril 20 de 1857.

JUAN NEPOMUCENO DE LA GARZA Y EZRIA.

Sor. Gob. de la Mitra de este Obispado.

Digitized by Google

Exmo. Sor.—Como encargado del gobierno de esta diócesis, paso á contestar el oficio de V. E., fecha de hoy, en que me suplica le informe si es efectivo haber recibido una carta circular del Ilmo Señor Diócesano, en que se declaran incursos en las censuras de la Iglesia á todos los que hubieren jurado la Constitucion que acaba de darse la República, y se previene á los eclesiásticos ante quienes ocurran á que se les administren los sacramentos de la misma Iglesia, se les nieguen estos, mientras no se retracten públicamente de haber jurado el código fundamental; y al verificarlo debo decir á V. E., con respeto y verdad, que es positivo haber llegado á mis manos una circular manuscrita de mi Prelado, en que, por la oposicion que á las santas leyes de la Iglesia hacen algunos artículos de la citada Constitucion, instruye al pueblo cristiano y con moderacion enseña, como Pastor de las almas, que no es lícito semejante juramento, y que los fieles que lo hayan prestado son indignos de absolucion sacramental en el foro interno de la conciencia, entretanto no se retracten, sin haber avanzado hasta ahora á declararlos incursos en las censuras y penas canónicas, como se dice sin fundamento alguno.

Es cuanto en contestacion debo informar á V. E., protestandole con tal motivo mis profundos respectos y distinguida consideracion.

Dios &c. Monterey, Abril 20 de 1857.

Jose Angel Benavides.

Exmo. Señor Gobernador del Estado
de Nuevo Leon y Coahuila.

Digitized by Google

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon y Coahuila.

Circular numero 28.

Acaso por convicciones propias, ó porque así lo ha ordenado el Illmo. Sor. Arzobispo de Mexico, el Ilustre Prelado de esta diócesis ha dirijido al Gobierno eclesiástico una circular en la que le previene se niegue la absolucion á todas las personas que hubieren jurado la Constitucion cuando se acerquen al sacramento de la penitencia si no se retractaren de su juramento, y se publique aquel documento *inter missarum solemnia* amonestando al pueblo á que acate las santas leyes de la Iglesia que han sido violadas por algunos artículos constitucionales; mas el Exmo. Sor. Gobernador que no ve en esto sino miras sediciosas, porque ni la Constitucion ataca directa ni indirectamente las leyes de la Iglesia, ni lastima en nada los sagrados principios de nuestra divina religion que S. E. profesa y respeta como el que mas, me manda prevenir á V. que no permita que en esa iglesia se dé publicidad á la referida circular ni se predique sobre su contenido, porque á mas de ser estos actos denigrantes é injuriosos á la nacion que puede constituirse segun convenga á sus intereses, á las autoridades supremas de la República y á las del Estado, provocan la escision y la desobediencia del pueblo para con aquellas, moviendo los delicados resortes de la conciencia contra los que han cometido el supuesto pecado constitucional, y ecsitándolo á que infrinja los preceptos

Digitized by Google

del nuevo código tan solo porque á juicio del Prelado diocesano pugnan algunos de ellos con las leyes santas de la Iglesia; y que si por desgracia el cura párroco ó cualquiera otro sacerdote faltando á su deber cumpliere con el mandato de su Prelado en contravencion de las leyes que prohiben con penas muy severas toda sedicion ó trastorno público, proceda V. en el acto bajo su mas estrecha responsabilidad, que el Gobierno hará efectiva en su caso, á la aprehension del eclesiástico que así obrare, remitiéndolo luego á esta capital con la correspondiente custodía á fin de que disponga de él la superioridad conforme á las instrucciones que al efecto tiene del Supremo Gobierno.

Cuando la nacion acaba de constituirse por fortuna, aun en medio del torbellino revolucionario, es una desgracia ciertamente que los enemigos de su reposo y engrandecimiento apelen como un último recurso á el arma vedada de la conciencia para trastornarlo todo y para desquiciar el edificio constitucional que acaba de construirse sobre los cimientos del derecho natural que Dios grabó en el corazon de todos los hombres y sobre las suaves y santas máximas del Evangelio que no distinguen al hombre del hombre mas que por sus méritos y virtudes. ¿En qué, pues, chocan algunos artículos constitucionales con nuestra sagrada religion cuando nada han hablado de ella? ¿En qué, con las leyes santas de la Iglesia? Es verdad que algunos artículos de la Constitucion se refieren á la disciplina de ésta, pero á la disciplina esterna en que todas las naciones del mundo han tenido siempre el derecho de intervenir, y cuyo paso se dará en Mexico por medio de arreglos con Su Santidad y prévios los requisitos convenientes; no hay, pues, mas que un pretesto para meter á los pueblos en discordia con sus mandatarios, lo que se hace tanto mas sensible cuanto que los que la promueven debian predicarles, tomando por modelo á Jesucristo, la union, la paz, el amor reciproco de todos y el respeto y obediencia ciega á las autoridades como lo ejecutó el hombre Dios hasta en sus últimos pasos al Gólgota, donde al morir pidió á su Padre por los que lo crucificaban.

Digitized by Google

Reencargo á V., pues, el mas puntual y exacto cumplimiento de esta órden superior, á cuyo efecto dictará V. las providencias convenientes á evitar cualquier escándalo ó trastorno público, advirtiéndole que si tal cosa sucediere proceda contra los promovedores en los términos indicados sin consideracion á sus categorias.

Dios y libertad. Monterey, Abril 21 de 1857.

Jesus Garza Gonzalez,
Secretario

Digitized by Google

Exmo. Sor.

Anoche hé recibido del Sor. Provisor y Vicario Gral. encargado del Gobierno de la diócesis en mi ausencia, un oficio original que le dirijió V. E., con motivo de mi circular de 13 del corriente sobre la conducta religiosa que deben observar los Sacerdotes y fieles de mi diócesis con relacion á algunos articulos que contiene la Constitucion ultimamente publicada, y que tocan directamente á las cosas eclesiasticas. Y vista la justa contestacion que el mismo Sor. Vicario Gral. dió á V. E. y con que igualmente me dió cuenta, me ha parecido de mi deber y obligacion informar yo mismo á V. E. de lo que desea saber, y contestarle su citado oficio. La adjunta copia impondrá á V. E. del tenor literal de mi referida circular; por ella verá que limitandome á los puntos que afectan á la religion, no contiene cosa alguna relativa á la politica y administracion civil. Calificar la doctrina segun el sentir de la Iglesia y con las mismas palabras que el Jefe de ella; prescrivir las reglas que deben observarse en el foro interno de la conciencia, es el unico objeto de la circular, esclusivo de la autoridad eclesiastica y obligatorio á todos los cristianos de cualquier estado y condicion que fueren.

Esta es una obligacion de mi oficio pastoral, que cumpliré, ayudado de la gracia de Dios, incontrastablemente.

Mi circular no dice aisladamente, como V. E. espresa en su oficio, que se nieguen los sacramentos á los que han jurado, mientras no retracten publicamente su juramento, lo que dice es que no es licito este juramento y que el que lo hiciere debe reparar el daño y escandalo ocasionados con el juramento mal hecho, para obtener la absolucion en el sacramento de la penitencia, lo que tendran cuidado de cumplir los confesores.

Digitized by Google

Que el juramento sea de cosa mala, no puede dudarse si la doctrina de la Iglesia Catolica, á que diametralmente se opone, es buena y santa como lo es infaliblemente.

V. E. es bastante instruida en materias religiosas, como todo el mundo lo sabe; conocerá á la primera lectura de dichos articulos, su contradiccion con el dogma de la libertad é independencia de la Iglesia y con muchas de sus leyes generales de diciplina. Que la enseñanza del dogma, la moral y la doctrina cristiana es esclusiva de los Obispos, y que ellos tienen unicamente derecho y obligacion precisa de vigilar sobre la pureza é integridad de ella, é impedir por cuantos medios estén á su alcance, aun con penas espirituales, que se corrumpa ó altere por el error, es un dogma y al mismo tiempo un precepto de Ntro. Sor. Jesucristo á sus Apóstoles y succesores; pues bien: el articulo 3ro. deja una plena libertad en la vaga concepcion de sus palabras para enseñar la mala doctrína, sin que el Obispo ni autoridad alguna pueda remediarlo.

V. E. sabe que el voto monastico es una santa promesa hecha á Dios, en que no le ofrecemos cosa nuestra sino lo que es suyo por mil titulos; pues bien: aunque el articulo 5 no toca á la conciencia del hombre, porque no le es dado llegar á ella, pero en todo lo que cabe en su estrecha esfera desconoce la promesa hecha á Dios, rechaza y abomina este pacto como opuesto á la libertad y derechos del hombre, inhibe á Dios cuanto puede del comercio y trato con los hombres, y desconoce últimamente los decretos del Sto. Concilio de Trento, que es ley vigente. El articulo 6 dice que la manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion, las espresiones estan tan baga y generalmente espresadas que me temo, si hé de hablar lo que siento, sean en odio de las ideas ortodoxas mas que de otras; yo mismo veo ahora que la espresion de las mias ha sido, sin duda, comprendida en ellas, pues de otra manera V. E. no habria preguntado sobre su contenido, aunque no hé salido de los limites de mi autoridad y aun me hé contraido al fuero interno espiritual de las conciencias, cuya libertad se sanciona; lo mismo dijo sobre

Digitized by Google

el articulo 7. Estos articulos y el 123 estan concebidos en terminos tan vagos que puede darseles la estension y aplicacion que se quiera, traspasando los limites de otra autoridad. Este último arregla el culto, si alude al catolico como es de suponerse; es una usurpacion de los derechos de la Iglesia; es constituirse el Gobierno Jefe de la religion; es el error de los Anglicanos, es opuesto á la soberania é independencia de la Iglesia; en fin, es herejia clara y manifiesta, como es la distincion que hace de la disciplina, condenada en el conciliabulo de Pistoya como un error pernicioso y en gran manera ofensivo á la jurisdiccion y derechos de la Iglesia.

El articulo 13 trata del fuero eclesiastico, sobre lo que ya espuse al Gobierno Gral. y al del Estado lo que enseña la misma Iglesia. En punto á emolumentos, de que habla el mismo articulo, yo no sé si en la mente del Legislador el Ministerio Sacerdotal se estima como un servicio público, y los preceptos divinos, eclesiasticos y aun civiles, (si así fuere, nada tengo que decir) como una ley; mas, el sentido contrario no es católico. ¿Porque esta ambiguedad tan contraria á la naturaleza de las leyes? Cualquiera que sea la causa de ella á mí no me es licito esponer los derechos de la Iglesia, ni fiarlos á palabras de equivoco sentido.

El articulo 27 contiene la espropiacion de los bienes eclesiasticos, y la perpetua incapacidad de adquirir otros, contra lo que ha protestado el Obispado, el Clero y aun el pueblo Mejicano. Es ademas contra la razon, la ley, la justicia y las santas disposiciones de la Iglesia, como dije en mi esposicion sobre la ley de 25 de Junio del año pasado, á que me refiero. Estas son, E. S., las disposiciones de la Santa Iglesia Catolica Apostolica Romana contra las que estan los articulos citados, por esto tomé la medida que V. E. llama "siempre injusta." Y por lo que cree preciso proceder con toda la fuerza de su poder, contra sus promovedores y ejecutores. A esto no tengo que contestar sino con la paciencia y sufrimiento para soportar lo que me venga de la fuerza de ese poder, que yo

Digitized by Google

temo, respeto y obedesco, en lo que le corresponde ordenar pero no en lo que fuere contra Dios.

Yo no tiendo á eludir la ley suprema del pais; no provoco sediciones ni desórdenes con enseñar el camino del cielo, y preservar á mis diocesanos de la eterna perdicion: á esto tiendo, esto deseo, y siempre que por ello me venga algun trabajo ó pena, me juzgaré dichoso con tener alguna parte en las afrentas y dolores de Nuestro Maestro Jesucristo.

Muy superficialmente he indicado á V. E. los puntos en que se contradicen la Constitucion y la doctrina catolica, porque no necesita mas su ilustracion; pero, no tengo embarazo, no obstante mis cortas luces, para esplanar cada uno de ellos, si V. E. lo quisiere. Digo esto, porque sé, y conosco sus buenos sentimientos religiosos, porque deseo su bien espiritual y porque es mi obligacion esponer y sostener la doctrina catolica. A este efecto, unicamente, y sin reconocer, en manera alguna, competencia en la autoridad temporal para juzgar de la doctrina, ni de los actos de los Prelados eclesiasticos en el ejercicio de su ministerio y autoridad independiente, contesto á V. E. la pregunta que hace al Gobierno de mi diócesis, sobre el contenido de mi repetida circular.

Se me pasaba decir una palabra mas acerca de la oportunidad de este paso, que quiza parece á V. E. inmaturo ó festinado, como lo dan á entender las palabras "mas si se considera que aquella no va á tener efecto sino hasta Setiembre próximo venidero." Y bien ¿ esta refleccion de V. E. no tendrá lugar para la publicacion y juramento? Yo nada he dicho ni hecho antes, y lo que he dicho despues es consecuencia de un acto positivo, público y solemne, por el que en conciencia se obligan muchos cristianos á cumplir, por el Santo Nombre de Dios, lo que es contrario á su ley, en virtud de un juramento promisorio. Este hecho se ha verificado ya, y se ha tomado razon dél en el eterno é indelible libro de las conciencias. El Obispo, que tiene obligacion de enseñarlas, dirijirlas y preservarlas, lo mismo que la suya, avisa á los cristianos que

Digitized by Google

"TAL ACTO ES ILICITO, ES PECADO," les advierte la obligacion que han contraido los que lo hubieren cometido por debilidad, málicia, error ó ignorancia, y visto á clara luz es un medio para que se salven muchas almas que tal vez perecieran por el respetó humano, por el falso honor mundano, ó moririan entre amargas zozobras, crueles dudas y devoradores remordimientos, presentándose así al juicio de Dios, y maldiciendo al que con su silencio y criminal descuido los dejó dormir en la falsa confianza y funesta paz de su pecado.

Nuevamente repito á V. E. mi amor, sí Señor, mi amor sincero á su persona, mi deseo ardiente de su bien y de todos mis diocesanos, mi profundo respeto á su autoridad y mis votos por la felicidad de nuestra patria.

Dios N. Sr. guarde á V. E. m. años, Sta. y Gral. Visita Diocesana, Villa de Guerrero, Abril 26 de 1857.

Exmo. Señor,

FRANCISCO DE PAULA, Obispo de Linares.

Exmo. Sr. Lic. D. Juan N. de la Garza y Eria, Gobernador del Estado de N. Leon y Coahuila,—Monterey.

Digitized by Google

Gobierno Eclesiastico del Obispado de Monterey.

Exmo. Sor.—Aunque en mi comunicacion de 20 del que cursa dirijida á V. E. no encuentro haber asentado que la carta circular del Ilmo. Sr. Diocesano iba á publicarse *inter missarum solemnia*, como podria acaso haber sucedido; sin embargo, una vez que al discreto juicio de V. E., que mira las cosas de mas cerca, podria acontecer que semejante publicacion fuera causa, motivo ó pretesto para que se altere el órden y la tranquilidad pública del Estado, objeto que ni remotamente ha pretendido mi digno Prelado, cuando en la misma circular previene á los Párrocos la hagan saber á los fieles con la mayor prudencia, moderacion y paz que demanda este negocio, y les encarga ademas que si pudieren leerla en los púlpitos se limiten á su letra sin añadir cosa alguna, y si no pudieren la comuniquen del modo posible por otros arbitrios justos y honestos, no pulso, en vista de todo esto, inconveniente alguno, y mucho mas atendiendo á la súplica de V. E., ordenar, como lo haré hoy mismo, á los curas todos del Obispado se abstengan de publicar del modo acostumbrado la prenotada pastoral, sino que antes cooperen, dentro de los limites permitidos, á que en lo esterno se guarde á las leyes y autoridades el respeto y sumision debidos.

Con lo espuesto creo haber contestado el punto principal de que se ocupa la bondad de V. E. en su respetable y atenta nota fecha de ayer; y al verificarlo le suplico de nuevo tenga la dignacion de aceptar con benevolencia mis altos respetos y particular aprecio.

Dios Ntro. Sr. guarde á V. E. muchos años. Monterey, á 22 de Abril de 1857.

José Angel Benavides.

Exmo. Señor Gobernador del Estado
de Nuevo Leon y Coahuila.

Digitized by Google

Exmo. Sor.—Por el correo último he recibido el oficio que V. E. se sirvió dirijir al Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra y Vicario Gral., Dr. D. Jose Angel Benavides, el 21 del pasado Abril, en que le suplica omita la publicacion de mi circular de 13 del mismo, despues de haberse impuesto de su objeto y contenido, terminando con advertirle que si así no fuere "desplegará todo el poder del Gobierno contra los disidentes y perturbadores del órden, haciendo que se cumplan acerca de ellos las terminantes prevenciones que tiene del Supremo Gobierno de la Nacion.

Recibí tambien un ejemplar de la circular número 28 espedida el mismo dia 21 por la Secretaria de ese Supremo Gobierno á las autoridades subalternas, que contiene igual prohibicion para las Parroquias y lugares de mi diócesis con prevenciones de aprender á los eclesiasticos que, obedeciendo al Prelado Diocesano, cumplan con publicar mi circular referida para instruir al pueblo cristiano en su obligacion, y reputando esto como una grave falta.

Como uno y otro documento contengan especies que se oponen á la sana y verdadera doctrina de la Sta. Iglesia Catolica, que es obligacion estrecha de los Obispos conservar pura, y defenderla del error y la calumnia, como tambien contengan prevenciones en gran manera ofensivas y opuestas al derecho y jurisdiccion divina del Prelado Diocesano, en punto que exclusivamente le pertenece, como es sin duda el régimen de los negocios espirituales de las almas, la direccion de las concrencias y el ejercicio libre del ministerio Episcopal en la predicacion y enseñanza de la doctrina Catolica, y por último conteniendo supuestas y malas inteligencias, acerca del objeto y motivos con que extendí esta circular á mi Clero y Diocesanos, y soy muy obligado, Exmo. Sr., á contestar á V. E. para no incurrir

Digitized by Google

en la indignacion de Dios por mi silencio faltando á mi obligacion Pastoral, tal vez en lo mas preciso y esencial que me incumbe respecto de los fieles.

La instruccion que he dado al Clero y fieles con motivo de la publicacion y juramento de la Constitucion, no contiene, como dice V. E., mas de una regla para la licita y fructuosa recepcion del sacramento de la penitencia de parte de los fieles y su recta administracion de parte de los ministros en el caso que ya se ha verificado, y no es un supuesto, ni un hecho privado ú oculto; y la necesaria é indispensable publicacion para que pueda cumplirse en beneficio espiritual de las almas, evitando unas el pecado, y otras reparandolo conforme á las sanas y estrictas reglas de la moral ya establecidas. Sobre lo primero, es decir sobre la regla porque nos debemos dirijir los Cristianos para juzgar acerca de lo licito ó ilicito de nuestros actos y el modo con que debemos conducirnos, V. E. confiesa que refiriéndose esto al fuero interno de la conciencia "la sociedad no resiente trastorno alguno con esta medida y que cada individuo responderá ante Dios de sus acciones." Pero sobre lo segundo, es decir su publicacion, lo juzga un paso sedicioso, injurioso á la República y denigrante á las supremas autoridades y á las del Estado.

A todo procuraré contestar de la manera mas comedida y respetuosa, pero al mismo tiempo lo mas sencilla y francamente que pudiere, como es obligacion de un Prelado puesto por el Espiritu Santo para hablar y decir la verdad, sea ó no conforme al espiritu é intencion de las potestades del siglo y quieranlo ó resistanlo los superiores temporales.

Dice V. E. en primer lugar que no alcanza la oposicion que tan pronto yo encontré entre algunos artículos de la Constitucion y las leyes santas de la Iglesia. Afortunadamente, Exmo. Sr, la he manifestado á V. E. en mi anterior oficio de 26 del pasado Abril, que le dirijí con motivo de la pregunta que hace al Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra sobre si es cierto que yo he dado una circular á mis diocesanos, y cual sea su contenido. Dios quiso que

Digitized by Google

pusiera yo esta comunicacion en la que no solo satisfaciese plenamente los deseos de V. E. mandandole copia literal de mi disposicion, sino para que viera cual es la oposicion que en mi sentir tienen los varios artículos de la Constitucion, que espreso ahi mismo, con la fé y doctrina de la Iglesia. Comunicacion que por lo mismo es adequada para contestar al presente á V. E, que por tanto ratifico hoy y deseo se sirva tenerla aqui por inserta.

Dicho oficio lo habrá leido V. E. cuando reciba este, y habrá visto que en esos artículos no solo hay tendencias al arreglo de la disciplina esterna de la Iglesia, segun V. E. dice, sino formales y terminantes disposiciones contra el dogma, la autoridad y disciplina universal de la Iglesia, segun que singularmente lo espuse ocupandome de cada uno de ellos. Alli adverti que es un error condenado la heretica distincion de disciplina en "interna y esterna." Error que se reproduce en ambos documentos de ese Gobierno Supremo, por lo que es de mi deber repetir en este la doctrina de la Iglesia. Esta distincion fué inventada hace muchos siglos por los herejes, adoptada despues por los filósofos incredulos, y seguida hoy desgraciadamente por los Jansenistas, impios y los "enemigos" de la Iglesia Catolica, para usurpar sus derechos y autoridad. Algunos Catolicos la toman tambien incautamente, con mas ó menos buena fé segun la instruccion que tienen en estos puntos tan graves y delicados; y como no todos son capaces de ella, ni todos estan obligados á estudiar y saber las voces tecnicas, ni penetrar las dificiles y obscuras cuestiones que la malicia de los hombres ha suscitado en la Iglesia de Dios, los Obispos tenemos indispensable obligacion de instruir á los fieles sobre el verdadero sentido y espiritu de la Iglesia en tales casos, que con la mayor sencillez propone á todo el mundo breves articulos ó formulas en las que todos creemos y confesamos una misma cosa, pudiendo las personas instruidas informarse á fondo de todo lo que contiene cada articulo en las limpias y seguras fuentes que la misma Iglesia tiene patentes á todos, sin exigir mas que lo que el Apostol S. Pablo llama obsequio

racional á la fé. Una de estas formulas ó articulos está en el Simbolo que todos tenemos y decimos diariamente, es "la Sta. Iglesia Catolica." Cuyo articulo se nos manda á los Obispos enseñemós con la mayor diligencia, cuidado y claridad á todos los fieles para armarlos contra las artes de los enemigos, asegurarlos en la fé y para que entendiendolo y teniendolo firmemente se libren del horrendo pecado de herejia, en el que facilmente podrian caer como dice S. Agustin "porque no faltando impios que, á imitacion del Ximio presume ser hombre, solo ellos se llaman Catolicos y aseguran que ellos solos tienen la Iglesia Catolica, *non minus nefarie, quam superbe*, dice el Santo Doctor."

En este articulo, pues, Exmo. Sr., está contenida una de las principales verdades que se ataca con esa distincion, pero mas directa y espresamente con la circular de V. E., impidiendo el ejercicio público del ministerio espiritual y de la jurisdiccion diocesana. ¿Como se ataca? La verdad que contiene este articulo de nuestra fé es la vocacion interior, ó la interna inspiracion del Espiritu Santo en los corazones de los fieles, por la obra y ministerio esterior de los Pastores y Predicadores. Creo por lo mismo no equivocarme un solo ápice en ver atacada mi jurisdiccion y potestad ordinaria que tengo de Dios en virtud de mi ordenacion y lejitima mision, cuando se prohibe espresamente la predicacion y la publicacion de una medida que V. E. mismo acaba de decir, toda se refiere al fuero interno de la conciencia y de consiguiente atacada en eso mismo la verdad que se nos enseña en este articulo de recibir la doctrina de la fé y de las costumbres de la Iglesia Católica, rejida por el Espiritu Santo, no por otra clase de Ministros que por los Apostolicos, que claramente se sabe son los Apostoles y sus succesores en quienes por bondad y misericordia de Dios está su Santo Espiritu y estará siempre hasta consumacion do los siglos.

Es muy importante en este punto que no olvidemos los Catolicos que perteneciendo á la Fé este articulo, lo mismo que los otros, por mas que nuestros estudios nos

Digitized by Google

ilustren acerca de él, siempre ha de exceder con mucho nuestra capacidad y conocimientos y así todo lo perteneciente al orijen, institucion, oficios, dignidad y regimen ó gobierno de la Iglesia de Jesucristo; lo debemos ver con los ojos de la fé y no medirlo ni reducirlo á la miserable esfera de la razon humana. Cosa es esta, Señor, que me parece muy poco pensada y atendida en nuestros tiempos por los verdaderos catolicos, del todo olvidada por los escritores modernos de nuestra reforma que tanto dicen y predican acerca de los derechos, naturaleza y preminencias de esta Iglesia de Jesucristo, sin embargo de ser un punto muy atendible sobre el que debe parar la atencion todo verdadero catolico, reflexionando que esta autoridad y potestad que hoy se ataca directamente en lo mas vivo y en lo que le es mas esencial y caracteristico, no es recibida de los hombres sino de Dios, y que no naciendo de los hombres ni continiendose en los estrechos y falibles conocimientos de la ciencia humana, solo la fé nos puede dar á conocer el modo con que la Iglesia tiene las llaves del Reino de los Cielos, la potestad de perdonar los pecados, de excomulgar, de consagrar el cuerpo verdadero de Jesucristo y gobernar el mistico que son los fieles, miembros de aquella cabeza invisible que está en el Cielo, y rejidos por la visible en la tierra, que es el Romano Pontifice. Para el ejercicio de todos estos ministerios tan diferentes, tan altos, tan estensos, sensibles que se han de cumplir en este mundo visible, donde existe la Iglesia y con los hombres de los que se forma y compone, es preciso ejercer la potestad y jurisdiccion de un modo humano y sensible, porque esta es nuestra naturaleza. Uno de tantos medios de que se sirve esta potestad divina es la predicacion, V. S. sabe que *fides ex auditu, auditus autem per verbum Dei.*

En cuanto á que la publicacion de esta circular sea un paso sedicioso, yo no lo veo así, Exmo. Sr., supuesta la necesidad de la fé, de la enseñanza de la doctrina cristiana para la salvacion que es el fin de todo hombre en este mundo, la obligacion estrechisima de hacerlo en todo tiem-

Digitized by Google

po y mas particularmente cuando es ignorada ó atacada, es consiguiente el derecho de hacerlo y de usar para ello de los medios naturales y únicos que nos dejó Jesucristo á los Pastores. Esto no puede llamarse medio sedicioso, sin atribuir este crimen al que lo estableció en su Iglesia y lo ordenó cumplir á sus Ministros, que fué el mismo Jesucristo, cuyo mandamiento es el mas repetido en los Santos Evangelios y en todas las escrituras.

Desde antes de esta circular fué atacado el derecho y autoridad de los Obispos para instruir y enseñar, cuando por el Supremo Gobierno se prohibió en varias órdenes y disposiciones, que dirijiesen á los fieles las necesarias instrucciones ó cartas pastorales sobre puntos aun religiosos que hubiesen sido objeto de alguna ley civil, se nos privó del derecho de contestar, de publicar nuestra doctrina, se mandó observar y vigilar la conducta de los Predicadores y se dejó al arbitrio de los hombres el castigo de lo que se nos imputa como crimen, en lo que se atacaba no solamente esta divina autoridad, como es evidente, sino que para mas humillarla y abatirla, se nos priva á los Obispos de la libertad de esponer bajo cualquiera forma nuestras ideas y sentimientos, libertad que se concede á todos los ciudadanos.

Pero á mas de esto en la misma circular está muy bien espreso y terminantemente mandado el respeto y obediencia que todos debemos á las autoridades temporales y advertido á los fieles que no nos es licito desobedecer sus órdenes y mandamientos, cualquiera que estos sean, así lo predico constantemente, esplicando el cuarto mandamiento del Decálogo y enseñando á los fieles que esta obligacion es de derecho divino, muy espresa en las Stas. Escrituras. Si ahora me he visto obligado á decir que en la parte que la Constitucion se opone á la doctrina Católica no es licito obedecerla ni menos jurar su cumplimiento, es porque tambien sé y predico que cuando los Gobiernos mandan alguna cosa injusta inicuamente contra la ley de Dios y de la Iglesia *omnino non sunt audiendi* porque es

Digitized by Google

igualmente precepto divino obedecer primero á Dios que á los hombres

Bien conosco, Exmo. Sr., que se suscitan cuestiones, se dividen los animos en diversas sentencias y opiniones y no pocas veces las llevan á una exaltacion muy peligrosa, acaso esto es lo que se llama sedicion, pero V. E. me hará la justicia de confesar que si en esto ha habido alguna falta ó imprudencia, estará de parte de quien á sabiendas provoca nuestra justa resistencia, previendolo muy bien, como lo prueban las anticipadas terminantes prevenciones que recibió V E del Supremo Gobierno y las particulares instrucciones que reservadamente se dirijieron á los pueblos del Estado. No tenia, pues, un Prelado otro recurso que aprobar ó siquiera callar como lo habria deseado el Gobierno y mirar fria, cobarde y neciamente que se sanciona el error, la herejia, si deseaba complacer á las autoridades. ¿ Podrá esto ser licito á un Obispo?

Tampoco veo la injuria que se haga á la República, ni conosco de que clase de injuria hablará V. E., ó en que manera se ataquen sus intrinsecos derechos. La Nacion muy bien puede constituirse del modo que estime conveniente, como se ha constituido libremente sobre las bases politicas de que yo no me he ocupado, que reconosco por justas y lejitimas, muy propias de una autoridad que respeto y obedesco con voluntad firme y sincera, como Dios me lo manda y yo quiero cumplirlo; pero para eso, no veo que sea preciso atacar los derechos de la Iglesia Catolica. Esta existe y progresa maravillosamente en los Estados Unidos bajo la forma democrática y á la sombra de la libertad mas absoluta, ahi se predica el Evangelio, se anuncia á los fieles sus obligaciones religiosas, se publican libremente periódicos exclusivamente destinados á la defensa y propagacion de los principios Catolicos. Es un hecho positivo la libertad para enseñar, hay seminarios y escuelas Catolicas para ambos sexos, dirijidas por los Jesuitas, Redemtoristas, Paulinos, Oblatos de Maria y otros, por las hermanas de la caridad, las hijas de la Cruz, las

Digitized by Google

del Verbo Encarnado, &c... Los Obispos dan sus cartas Pastorales contra los errores dominantes, aun en el mismo Gobierno de la Union, celebran sus Sinodos, levantan sus templos, y comunican libre y publicamente entre sí y con la Sta. Sede Apostolica, y en fin las Iglesias tienen sus bienes garantidos como los de cualquiera ciudadano. ¡Ah! Ya desearamos los Prelados Mejicanos la justa independencia que tienen los Americanos de la potestad civil en el ejercicio de su ministerio y autoridad espiritual!

Es por último denigrante á las autoridades, ¿en qué ó por qué, Exmo. Sr.? ¿Por la doctrina ó por la forma en que está espuesta? En cuanto á lo primero, ella es la universal, la que tiene y ha tenido siempre la Iglesia, la que se nos enseña en el Sto. Concilio de Trento, en los púlpitos, en los colegios, la que aprendimos desde niños en las escuelas, en nuestros vulgares catecismos, es la que profesa el Supremo Gobierno Gral. y el del Estado. En cuanto á lo segundo, yo ruego á V. E. se sirva decirme en cual de mis periodos encuentra algun apodo ó nota infamante contra las autoridades. Con franqueza y verdad digo á V. E. que recelandome todo esto, con meditado intento y de proposito tomé las palabras mismas de Nuestro Smo. Padre para la calificacion de las especies contenidas en la Constitucion, para que no se atribuyese á juicio mio particular, como sin embargo lo atribuye V. E. al principio de la órden referida. Tambien lo hize para dar mas virtud y fuerza á la doctrina como emanada de la Sta. Sede Apostolica en forma tan solemne como es un Consistorio. Al paso debo decir á V. E. que aunque la voz de un Prelado, de un Obispo, no sea infalible, pero no es tan despreciable que no merezca ser oida y escuchada de sus ovejas ó despechada, sin otra razon, que por ser de un particular. La Iglesia Sta. encarga á los fieles el mayor respeto y obediencia á sus Jefes y Pastores, y Jesucristo dijo *Qui vos audit me audit, qui vos spernit me spernit*, y á los que no lo hicieren, quiere se tengan como Gentiles y Publicanos.

Mi circular, pues, aunque muy conforme á lo ordenado por el Illmo. Sr. Arzobispado y por otros Prelados, segun

posteriormente he sabido, porque la verdad es una como dice V. E. en sus instrucciones reservadas á las autoridades de los pueblos, aunque profundamente convencido de la doctrina que ella entraña, no por eso la he espedido, sino porque es mi obligacion, porque Dios me lo manda, porque es su soberana voluntad, muy espresa y manifiesta, y estoy dispuesto á espedir otra y otras que fueren necesarias á dirijir la palabra al pueblo, á escribir mis cartas Pastorales, como siempre lo han hecho todos los Obispos en todo el mundo, con mas vigor y necesidad en circunstancias semejantes, como lo acabo de hacer para el pueblo cristiano de Victoria, segun lo exijen las particulares necesidades de aquellos fieles; estoy dispuesto mediante los ausilios divinos no solo á creer para mis dentros, sino á confesar publicamente mi fé para salvarme, cuya obligacion es comun á todos los Cristianos, *corde creditur ad justitiam, ore autem confessio fit ad salutem.* De esta obligacion que tiene todo cristiano nace el pecado de perfidia sea este por miedo como el que cometió Sn. Pedro negando á su Maestro, sea por interes ó avaricia como el de Judas que lo entregó á sus enemigos. Esta obligacion sube de punto en los Obispos, quienes no solo debemos creer y confesar la fé, sino enseñarla, predicarla, correjir, amonestar con todo lo demas que nos acuerda el Apostol S. Pablo en su Epistola á Tito y Timoteo, y se nos intimó en el acto solemne de nuestra consagracion. Esto es lo único que yo he hecho, cumplir mi obligacion hasta donde alcanzo con mis fuerzas y Dios ha querido sostenerme. Yo no he dicho una palabra que menoscabe la dignidad del Supremo Gobierno, á menos que el sentido natural y genuino de la doctrina cristiana sea tomado por una afrenta y un escándalo.

Estoy muy satisfecho y creo sinceramente que V. E. conociendome bien no piensa, aunque lo dice la circular, que mis miras é intenciones sean turbar la paz y el órden público, poner al pueblo en pugna con sus autoridades, ecsitarlo á sediciones y trastornos, ni que en el concepto de V. E. sea yo un enemigo del reposo y engrandecimiento de

Digitized by Google

la Nacion, que me sirva de las conciencias de mis diocesanos para trastornar la Constitucion, obra de Dios, dice V. E., construida sobre las Stas. maximas del Evangelio. ¿De veras me cree V. E. reo de tan abominables crimenes? ¿Juzga que en mi conducta hay siniestras miras, intentos depravados, hipocresia, arterias, ruines, mentira y los demas delitos? Jamas, Señor. Jamas he abrigado en mi pobre corazon tan negros, tan viles, tan cobardes y tan sacrilegos sentimientos, para esto que toca á mi persona tomo el consejo de Ntro. Sr. Jesucristo con que V. E. termina su mencionada circular.

En fin, Exmo. Sr., es cierto y muy grande el escandalo que con todo esto se ha dado ál sencillo pueblo y á los buenos catolicos, mas no creo haberlo dado yo, ni puedo remediarlo sino por los medios adoptados; así tambien es cierto que con el tamaño de este escandalo crece la obligacion y se aumentan las dificultades de repararla, de este modo, poco á poco, y sin pensarlo se entra en un abismo profundisimo del que Dios salve á V. E.

Este escandalo de la doctrina catolica, ya que V. E. así lo llama, permitame le diga el cuerpo que ha tomado con la providencia de su mencionada circular y que reasuma en breves palabras su objeto y sus motivos.

Impedir la publicacion de un mandamiento diocesano que afecta solo la conciencia, prohibir la predicacion de la doctrina, aprender y castigar á los eclesiasticos que lo hagan, reputar como falta la obediencia á su Obispo y correjirla el mismo Gobierno conforme á secretas instrucciones, desconocer el juicio del Prelado en los puntos mas graves y delicados del ministerio espiritual, inducir al pueblo que no lo crea, y menos lo obedesca, y en fin, Señor, lo demas que aunque sea una ofensa á mi miserable persona, no por eso deja de ser una calumnia y detraccion enorme. Delante de Dios protesto no haberla merecido y estar limpio en su presencia de las culpas que se me imputan. El honor, la justicia, mi deber pastoral, la santa dignidad Episcopal, el buen ejemplo, los fieles y Dios principalmente esperan de V. E. que tomará alguna medida

Digitized by Google

oportuna para remediar estos males, entretanto yo consiguiente á los principios espuestos y perseverante en mi propósito le manifiesto que no me es licito reconocer ni obedecer la prohibicion de V. E., que sufriré la violencia y la fuerza del poder que dice empleará contra los promovedores y disidentes, pero á pesar de tal violencia no pierdo ni renuncio el derecho que tengo como Prelado Diocesano para instruir al pueblo por medio de la predicacion y de mis letras pastorales, para ordenar lo que estime conveniente á mis Clerigos en órden al ministerio sacerdotal sin sujecion alguna á la potestad civil. En fin no puedo ni me es licito prescindir del ejercicio libre é independiente de la autoridad y jurisdiccion diocesana.

V. E. con la rectitud de su juicio conocerá las poderosas razones que me obligan á observar esta conducta, destituido de todo apoyo humano contra el poder y fuerza de los hombres, espero resignado lo que Dios quisiere enviarme y confio me sostendrá con su mano omnipotente para no manchar con una caida el honor y santidad del Episcopado Mejicano.

Sirvase V. E. aceptar las sinceras protestas de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios N. Sr. guarde á V. E. muchos años. Villa de Guerrero, Mayo 5 de 1857.

Exmo. Sr. FRANCISCO DE PAULA, Obispo de Linares.

Exmo Sr. Gobernador del Estado de N. Leon y Coahuila.

Digitized by Google

11. Habeis visto, venerables hermanos é hijos nuestros, las contestaciones y disposiciones que hemos creido indispensables para cumplir, sostener y defender los sagrados derechos de nuestra autoridad y ministerio qué recibimos de Dios y no del hombre. El respeto y atencion conque justamente hemos hablado y hablaremos siempre á las autoridades supremas, no nos debian impedir la sencillez y buena fé que notareis en nuestro lenguaje. No os presentamos en ella cosas nuevas, si así fuera os deberia ser sospechoso porque lo es toda novedad en puntos esenciales de doctrina: ofrecemos á vuestra consideracion la clara esposicion de las verdadcs de la Iglesia Catolica Romana que sabeis bien, con su natural y primitiva sencillez, para que reconociéndolas las conserveis en vuestros pechos, de ellas tambien os hablan los enemigos de esta Celestial Esposa de Jesucristo, vestiéndolas con ropages que la disfiguran, porque saben muy bien que presentándolas en su gracia y hermosura orijinal, nunca las abandonariais.

12. El tiempo es malo, amados mios, el Evangelio de paz no es recibido de los hombres, sino con desconfianzas y recelos entre mil temores y sospechas de alarmas y trastornos, sin embargo no perdemos la esperanza de que fructifique la palabra. Los frutos tardios se conservan mejor que los primales y Ntro. Señor hará que su Voz sea oida, dé sus frutos al tiempo conveniente que El sabe y tiene señalado, y asegurará por su bondad nuestra fé y felicidad.

13. Recibid pues nuestra instruccion con buena voluntad y examinad atentamente nuestras palabras; la mano de Dios no se ha retirado de nosotros, y hace ostensible su poder en los humildes y sencillos; habeis leido y oido á una parte, tened paciencia y escuchad á la otra, y despues de haber empleado algun tiempo en pensar, asegurad vuestro entendimiento rogando á Dios que os asista con su Sto. Espiritu en asunto de tanta importancia para que os dirija por el camino de la salud. Pedid esta gracia por los meritos de N. S. Jesucristo que quiere salvarnos á todos y

Digitized by Google

que vengamos al conocimiento de la verdad que es El mismo, nutriéndonos de su palabra en la casa y á los pechos de su amada Esposa la Iglesia Sta. Ntra. Madre.

14. El mismo Jesucristo que vinó á traernos paz y con su sangre estableció la Iglesia, y confirmó la dóctrina, ilumine vuestros entendimientos y haga correr dulcemente en vuestros corazones su divina palabra como un fresco rocio que mitigue los ardores de las pasiones, así vereis claramente en la Sta. Iglesia las verdades y sentimientos que os hemos dicho y nuestras palabras no serán motivo de escándalo. Nuevamente os encargamos y rogamos, amados diocesanos, que al leer nuestra carta no olvideis las palabras de S. Pablo, "Deponed todas vuestras pasiones, la ira, enojo, malicia, blasfemia, palabra torpe de vuestra boca. No mentais los unos á los otros. Sufrid mutuamente, perdonaos si teneis algun motivo de queja ó sentimiento, tened caridad que es el lazo de union y perfeccion con Jesucristo, su palabra permanesca en vosotros con abundancia y gozo, y la paz reine en nuestros corazones.

15. Y como esto lo escribimos para conocimiento é instruccion de todos nuestros diocesanos, mandamos que sea leida nuestra carta *inter missarum solemnia* el Domingo siguiente al dia en que se reciba por nuestros Párrocos, Vicarios y demas Rectores y encargados de las demas iglesias de nuestra diócesis, y deseando á toda nuestra grey la gracia, la paz y consolacien del Espiritu Sto., la proteccion y amparo de la inmaculada Virgen Maria, nuestra especial patrona, os damos nuestra Episcopal bendicion.

Dada en la S. y Gral. Visita Diocesana en la Párroquia de la Villa de Guerrero, á 8 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

Francisco de Paula,
Obispo de Linares.

22 AP 69

Por mandado de S. S. Ilma.,
Antonino Vega, Pro. Srio.

Digitized by Google